



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2016-00627-00

Demandante: GAV ABOGADOS CONSULTORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y Otro

Demandados: GASES TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.

Antecede comunicación del Juzgado Laboral del Circuito de Duitama - oficio No. 510 del 3 de noviembre de 2022; por medio de cual requiere se proceda con lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2020 que decretó el embargo por prelación de créditos del bien inmueble distinguido con M.I. 176-71766 y pide se le informe las causales por las cuales se ha sido renuente a dar respuesta a los oficios No. 435 del 2 diciembre de 2020 y No. 491 del 1 de diciembre de 2021.

Verificado el plenario, se tiene que en respuesta al oficio No. 435 del 2 diciembre de 2020, mediante auto del 12 de abril de 2021; este juzgado dispuso tener en cuenta el embargo por prelación de créditos dispuesto en el proceso 152383105001 -2017-00132-00 de JOSE WILSON ALFONSO contra GASES TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. "GTS S.A." ordenado por el Juzgado Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Santa Rosa de Vitermo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-71766, embargado en este proceso, de conformidad con el artículo 465 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se ordenó comunicar al juzgado mencionado lo aquí dispuesto; poniendo de presente que el inmueble del asunto ya fue embargado y secuestrado, y está pendiente su avalúo. Comunicación que se materializó mediante oficio No. 0712 del 28 de abril de 2021.

De lo anterior, se tiene que no existe ninguna renuencia, como se afirma en oficio que antecede, pues se reitera; fue acatada la orden de embargo por prelación de créditos. Importante resaltar que el oficio No. 491 del 1º de diciembre de 2021 que se refiere por el Juzgado Laboral del Circuito no obra en el plenario.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado antes mencionado informando lo aquí expuesto.

Por otra parte, se requerirá al perito evaluador OSCAR ECHEVERRY MARULANDA, pues pese haberse posesionado no ha presentado el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado; por lo que se le requerirá para que allegue el avalúo en el término de 10 días.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. **OFICIAR al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA** informando que, mediante auto del 12 de abril de 2021, se dispuso tener en cuenta el embargo por prelación de créditos dispuesto por dicho juzgado, lo cual se comunicó mediante oficio No. 0712 del 28 de abril de 2021.

Por secretaría ofíciase, y remítase copia del (i) auto mencionado (fl. 256 y 257), (ii) oficio No. 712 del 28 de abril de 2021 (fl.258) y (iii) este auto.

2. **REQUERIR al perito evaluador OSCAR ECHEVERRY MARULANDA**, para que en el término de 10 días, se sirva allegar el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado, so pena de las sanciones de ley. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 039 de NOVIEMBRE 30 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA
LEON MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3311a5e34554459967ccd987d64467c28a2bf510897997c6c09f7a6ed8173b12**

Documento generado en 29/11/2022 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>